

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 91-1-5-3-007 DEL 6602305

Dr. Eufemia Urdia Salda
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No 91-1-5-3-007 de 20 de Junio de 1971, publicada en el Registro Oficial No 732 de 23 de Julio de 1971.

CONSIDERANDO:

QUE, mediante memorando No 50-CC-91-148 de 8 de Julio de 1971 de la Dirección del Centro de Cómputo de esta entidad, se establezca que el administrador de UNO CINEPUBLICIDAD PRODUCCIONES PUBLICITARIAS PARA CINE S.A., expediente No 42128-85, no ha remitido oportunamente copias autorizadas del balance general anual y del estado de pérdidas y ganancias; las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización; la nómina de los administradores, representantes legales y socios y accionistas; informes de auditoría externa, en el caso que proceda; y los documentos exigidos por la Ley de Compañías, correspondientes al ejercicio económico de 1969.

QUE, el artículo 28 de la Ley de Compañías, obliga al Superintendente imponer multas al administrador de la compañía que no hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en el considerando anterior;

QUE, por Resolución No 91-1-5-3-007 de 20 de Junio de 1971, publicada en el Registro Oficial No 732 de 23 de Julio de 1971, se regula el valor de la sanción económica a aplicar.

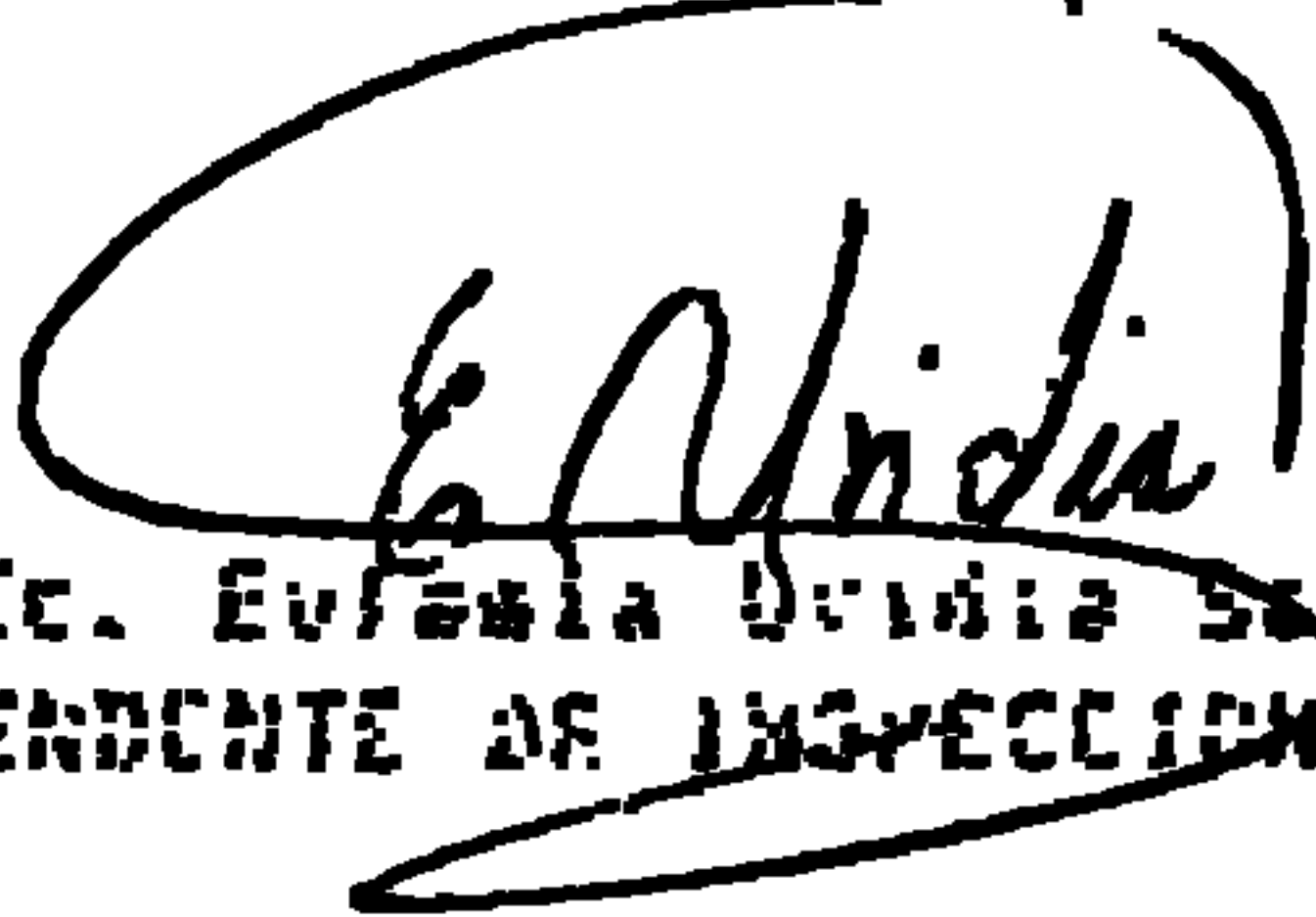
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. IMPONER a título personal, al señor SALCEDO CASTILLO RAUL, administrador de UNO CINEPUBLICIDAD PRODUCCIONES PUBLICITARIAS PARA CINE S.A., la multa de OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES (S/.8.800.00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos previstos en la Ley de Compañías, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR al señor SALCEDO CASTILLO RAUL, en forma legal en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. EJECUTORIAL esta resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de la Ley.

COMUNIQUESE. PAGA Y FIRMA en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a las 12.00 horas del día 14 de Julio de 1971.


Dr. Eufemia Urdia Salda
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL